



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
Año del Libro y la Lectura

ACTA REUNION DE LA COMISION DE OFICIALIAS

De fecha 28 de marzo de 2007

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Coordinador.
Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra.
Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembro (ausente con excusa).
Dr. César Francisco Félix Félix, Miembro.
Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro.

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual el Miembro Coordinador declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Servio Tulio Almánzar Botello**, Director Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda Ana María Vega Nolasco**, Secretaria, abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

A.- SOLICITUD REGISTROS DE NACIMIENTO A EXTRANJEROS.

1. Comunicación del 8-07-05, remitida de la Dirección Nacional de Registro Civil y de Consultoría Jurídica, solicitud de elaboración de libro de registro para los hijos de extranjeros nacidos en el país.

973

C.F.F.-1

MP

DECISION: Se remite el presente expediente al Director Nacional de Registro del Estado Civil para su estudio y opinión, así como para verificar si las partes interesadas mantienen interés en el caso y proceder de conformidad con la Resolución que pone en vigencia el Libro Registro del Nacimiento de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana.

2.- Comunicación del 28-11-05, remitida por la Secretaría de Estado Relaciones de Exteriores, solicitando opinión sobre la expedición de pasaportes a personas menores de edad de origen dominicano, nacidos en Italia.

DECISIÓN: Se recomienda al Pleno remitir una comunicación al Ing. Carlos Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, explicándole el procedimiento que aplica la Junta Central Electoral para la expedición de pasaportes a personas menores de edad de padres dominicanos, nacidos en el exterior. De igual manera, informándole que la Institución y sus funcionarios están trabajando en la modificación de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de Julio de 1944, para lo cual se está organizando un Taller de discusión sobre el tema, invitando a los funcionarios relacionados con el tema. Haciendo de su conocimiento, que se está trabajando en la elaboración de una petición formal de la Junta Central Electoral al Senado y a la Cámara de Diputados de la República Dominicana, para que ambos organismos incluyan la modificación de la Ley No. 659, dentro de sus Agendas Legislativas Priorizadas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de cada una de estas Cámaras.

3.- Comunicación del 27-12-05, remitida por la Consultoría Jurídica, solicitando habilitar o elaborar libro de nacimiento para extranjeros.

DECISIÓN: Visto.-

4.- Comunicación del 03-04-06, del Dr. Servio Tulio Almánzar y Dr. José Miguel Vásquez, remitiendo informe de fecha 30 de marzo de 2006, de la reunión que ambos sostuvieron con el Sr. Mark F. Ellis, Encargado de Departamento de Servicios a Ciudadanos Estadounidenses en el país.

DECISIÓN: Se recomienda al Pleno enviar una comunicación dando acuse de recibo al Consulado General de los Estados Unidos de Norteamérica de su comunicación. Asimismo, se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral suministrar a todas las Delegaciones Diplomáticas copia de la resolución que pone en vigencia el Libro

[Handwritten signature]
C. F. F.

[Handwritten signature]

9/3

Registro del Nacimiento de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana.

5.- Comunicación del 11-04-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, sobre expedición de pasaportes a menores nacidos en el extranjero.

DECISIÓN: Se recomienda al Pleno que se incluya este expediente dentro de la comunicación a ser enviada al Ing. Carlos Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, explicándole el procedimiento que aplica la Junta Central Electoral para la expedición de pasaportes a personas menores de edad de padres dominicanos, nacidos en el exterior. De igual manera, informándole que la Institución y sus funcionarios están trabajando en la modificación de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de Julio de 1944, para lo cual se está organizando un Taller de discusión sobre el tema, invitando a los funcionarios relacionados con el tema. Haciendo de su conocimiento, que se está trabajando en la elaboración de una petición formal de la Junta Central Electoral al Senado y a la Cámara de Diputados de la República Dominicana, para que ambos organismos incluyan la modificación de la Ley No.659, dentro de sus Agendas Legislativas Priorizadas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de cada una de estas Cámaras.

6.- Comunicación del 21-04-06, remitida por el Cónsul General de los Estados Unidos, solicitando implementación de la Ley General de Migración del año 2004, Art. 28, párrafo primero y segundo.

DECISIÓN: Se recomienda al Pleno que se incluya este expediente dentro de la comunicación a ser enviada al Consulado General de los Estados Unidos de Norteamérica dando acuse de recibo de su comunicación.

B.- RESPUESTA MEDIDA PREPARATORIA ACTA COMISIÓN 18 DE DICIEMBRE 2007.

1. Comunicación del 24-02-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe de la verificación del Acta de Nacimiento correspondiente a **Ricky Anthony Jiménez**.

DECISION: Se acoge, la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

A.- Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para que comunique a los señores Antonio Alfaro,

Santos y Sención Jiménez Tavárez, que procedan a solicitar la nulidad del acta contentiva del reconocimiento (Libro No. 1/02, Folio No. 166, Acta No. 166), que el primero realizó a favor de **RICKY ANTHONY**, sin tener calidad al efecto, ya que no es su padre biológico, así como de la legitimación (Libro No. 10/02, Folio No. 64, Acta No. 964) que le efectuaron en su matrimonio civil contraído el 04/02/2002.

En consecuencia, mediante la sentencia que intervenga deberán declararse sin valor ni efecto, las anotaciones del Reconocimiento y de la Legitimación de que fuera objeto **RICKY ANTHONY**, en el Acta de Nacimiento No. 353, Folio No. 153, Libro de Nacimiento Oportuno No. 2/2000, y en el Acta de Matrimonio No. 964, Folio No. 64, Libro No. 10/02, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por la razón expuesta, y a tales fines judiciales se expedirán a la parte interesada, actas del nacimiento, reconocimiento y matrimonio que nos ocupan.

B.- Ordenar la inhabilitación de las anotaciones del Reconocimiento y de la Legitimación de que fuera objeto **RICKY ANTHONY**, en el Acta de Nacimiento No. 353, Folio No. 153, Libro de Nacimiento Oportuno No. 2/2000, y en el Acta de Matrimonio No. 964, Folio No. 64, Libro No. 10/02, el acta contentiva del reconocimiento (Libro No. 1/02, Folio No. 166, Acta No. 166), así como de la legitimación (Libro No. 10/02, Folio No. 64, Acta No. 964), según matrimonio civil de fecha 04/02/2002 de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, que el señor Antonio Alfaro Santos realizó a favor de **RICKY ANTHONY**, sin tener calidad al efecto.

C.- Ordenar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional y a la Oficina Central del Registro del Estado Civil que se abstengan de expedir actas, extractos, certificaciones y copias, que no sean para fines judiciales, contentivas de las anotaciones del Reconocimiento y de la Legitimación de que fuera objeto **RICKY ANTHONY**, en el Acta de Nacimiento No. 353, Folio No. 153, Libro de Nacimiento Oportuno No. 2/2000, y en el Acta de Matrimonio No. 964, Folio No. 64, Libro No. 10/02, el acta contentiva del reconocimiento (Libro No. 1/02, Folio No. 166, Acta No. 166), así como de la legitimación (Libro No. 10/02, Folio No. 64, Acta No. 964), según matrimonio civil de fecha 04/02/2002 de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

D.- Instruir a cada Oficial del Estado Civil del país a llevar un Libro de Folios Inhabilitados en cada Oficialía.


C.F.E.



C.- INFORME INVESTIGACIÓN LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO.

1.- Comunicación del 25-01-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, relativo al informe de investigación realizada en la Oficialía del Estado Civil de El Seybo.

DECISIÓN: Remitir a la Cámara Administrativa el presente expediente contentivo del informe de investigación realizada en la Oficialía del Estado Civil de El Seybo, para que adopte las medidas administrativas correspondientes conforme a los graves actos comprobados.

2.- Comunicación del 24-02-06, remisión comunicación de la Dra. Elizabeth Gómez, Directora General de Epidemiología, sobre solicitud de base de datos de las defunciones y solicitud para que los técnicos tengan acceso a fotocopiar o transcribir los Libros Registros.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno la aprobación de la solicitud realizada por la Dra. Elizabeth Gómez, Directora General de Epidemiología de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, sobre facilitar los datos que posee disponibles la Junta Central Electoral sobre defunciones de mujeres en edad reproductiva y de menores de un (1) año de edad ocurridas en el año 2004 a nivel provincial. El manejo físico de los Libros Registros debe ser exclusivamente de los funcionarios de la Dirección Nacional de Registro el Estado Civil de la Junta Central Electoral.

3.- Comunicación del 07-03-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo solicitud de instrucción, sobre declaraciones tardías para que los Oficiales Civiles remitan a la Procuraduría las solicitudes de ratificaciones, sin intermediario.

DECISIÓN: Acoger, la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO.- Ordenar a los Oficiales del Estado Civil que en todos los casos de Declaraciones Tardías de Nacimiento, los expedientes sean remitidos directamente a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial correspondiente, para fines de Ratificación, sin la utilización de intermediarios, ni los interesados, ni abogados.

Dando fiel cumplimiento al Artículo Duodécimo del Manual o Instructivo para la aplicación de la Resolución No. 7/2003, de fecha 17

3/3
5

de noviembre del año 2003, sobre Declaraciones Tardía de Nacimientos, que obliga a los Oficiales del Estado Civil a tramitar en el más breve plazo vía el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente, su ratificación mediante Sentencia del Tribunal de Primera Instancia competente.

4.- Comunicación del 13-03-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informaciones sobre Promotores de Senasa.

ÚNICO: Se recomienda al Pleno remitir una comunicación al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), solicitando información sobre los resultados arrojados por los operativos realizados con anterioridad.

5.- Comunicación del 26-06-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, informe de investigación del Acta de Nacimiento, correspondiente a Yudelky Montero Rodríguez, y/o Indhira Dachel.

DECISIÓN: Acoger, la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A.- Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que remita al Director de la Oficina Central del Estado Civil, los Libros Registros de Reconocimiento Nos. 2386, del año 1991, destinados a Nacimientos Oportunos, Primer y Segundo Originales, a los fines de que éste:

1).- Firme y selle el Folio No. 176, Acta No. 4476, en virtud de lo establecido en el Párrafo Único del Artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, y a la vez adicione la letra A al número de Acta del Segundo Original (Folio No. 176), para que en lo adelante se lea y escriba como 4476-A, de las cuales deberán anexarse fotocopias selladas y firmadas en ambos Registros Originales, es decir, en el Acta No. 4476, del primer Folio Original corresponderá a **YUDELKY MONTERO RODRIGUEZ**, y el Acta No. 4476-A, del segundo Folio Original corresponderá a **INDHIRA DACHEL RODRIGUEZ PEÑA**.

A tales fines los padres de las inscritas deberán aportar la documentación que fundamenta las declaraciones que nos ocupan.

2).- Devuelva el Libro Registro Primer Original, al Oficial del Estado Civil, para que expida Actas y Certificaciones a favor de **YUDELKY MONTERO RODRIGUEZ E INDHIRA DACHEL RODRIGUEZ PEÑA**.

C.F.F.

lep

93

B.- Autorizar el cambio de la denominación del Libro No. 2386 del año 1991, (Primer y Segundo Originales) que figuran como de Reconocimiento, para que diga y se lea: Libro de Nacimiento, porque fue destinado para el Registro de Declaraciones de Nacimiento.

6.- Comunicación del 27-06-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, sobre la investigación realizada al Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 166, del año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Se acoge parcialmente, la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

A.- Ordenar la inhabilitación de los Folios Nos. 86 al 200 del Libro de Registro No. 166 del año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

B.- Ordenar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y al Director Nacional de la Oficial Central, que se abstengan de expedir copias, extractos, certificaciones de actas de los Folios Nos. 86 al 200 del Libro de Registro No. 166 del año 1969.

C.- Remitir a la Comisión de Inhabilitados con la finalidad de verificar si se ha expedido o solicitado Cédula de Identidad y Electoral, sustentándose en los Folios Nos. 86 al 200 del Libro de Registro No. 166 del año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, los cuales presentan irregularidades.

D.- Disponer, que en caso de que los ciudadanos afectados obtengan una sentencia ratificando los Folios Nos. 86 al 200 del Libro de Registro No. 166 del año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, se proceda a realizar el levantamiento de la inhabilitación.

7.- Comunicación del 31-01-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre investigación realizada a la declaración tardía de defunción correspondiente a **SEBASTIANA HERNÁNDEZ CAYETANO**.

DECISIÓN: Se aplaza la decisión sobre este expediente, a fin de profundizar en el caso mediante un estudio de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil. Asimismo se invita a los Inspectores que

93

intervinieron en la investigación y al Director de Inspectoría a participar de una reunión con la finalidad antes expuesta.

8.- Comunicación del 16-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre investigación realizada a la solicitud de declaración tardía de nacimiento de **MARILUZ CRUZ**.

DECISIÓN: Se acoge, la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento de **MARILUZ CRUZ**, por parte de su tía, señora Gumercinda Cruz, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0026327-6, en razón de su madre, señora Irene Cruz, se encuentra desaparecida desde el año 1976, conforme señala el informe de investigación.

9.- Comunicación del 21-03-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la investigación de la duplicidad de declaración de nacimiento de **SEVERINA SIERRA VOLQUEZ**.

DECISIÓN: Se acoge, la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

A.- Ordenar al Oficial del Estado Civil del Municipio de Los Ríos, Provincia Bahoruco, se abstenga de expedir copias del acta de nacimiento (Acta No. 104, Folio No. 104, Libro No. 12/86 a nombre de **SEVERINA SIERRA VOLQUEZ**), cuya anulación ha sido ordenada por sentencia precedentemente mencionada, dictada por el Distrito Judicial de Bahoruco, sentencia cuyo cumplimiento pone fin a la duplicidad evidenciada.

B.- Solicitar a la Comisión de Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0918631-2, porque fue expedida con datos errados.

C.- Autorizar a la señora **SEVERINA SIERRA VOLQUEZ**, para que gestione la expedición de su Cédula de Identidad y Electoral, conforme a los datos que figuran en el acta de nacimiento expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San

[Handwritten signature]
C.F.A.-

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Cristóbal (Acta No. 334, Folio No. 2334, Libro Registro No. 214/65), por reposar sobre base legal.

D.- INFORME VERIFICACIONES DE ACTAS.

1.- Comunicación del 19-10-06, del Director Nacional del Registro del Estado Civil, solicitando la Verificación del Acta de Nacimiento inextensa, correspondiente a **RAFAEL GAMUNDI CORDERO**.

DECISIÓN: Se acoge, la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Ordenar al Director Nacional del Registro del Estado Civil que comunique al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 87, Folio No. 87, Libro Registro de Nacimiento No. 14, del año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la Vega a nombre de **RAFAEL GAMUNDI CORDERO**, es correcta, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de Julio del año 1944.

2.- Comunicación del 23-10-06, del Director Nacional del Registro del Estado Civil, solicitando la Verificación del Acta de Nacimiento inextensa, correspondiente a **SORANGIE LISSETTE MARTÍNEZ DE CELIS**.

DECISIÓN: Se acoge, la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

A.- Ordenar al Director Nacional del Registro del Estado Civil que comunique al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 2221, Folio No. 11, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 12, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Oeste, a nombre de **SORANGIE LISSETTE MARTÍNEZ DE CELIS**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de Julio del año 1944.

B.- Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Oeste y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, en el sentido de:

JK

1) Realizar la anotación marginal de la Sentencia de Ratificación de la Declaración Tardía del Nacimiento, en el Acta No. 2211, Folio No. 11, del Libro de Registro Nacimiento Tardío No. 12, del año 2005, Segundo Original, a nombre de **SORANGIE LISSETTE MARTÍNEZ DE CELIS**, a los fines de que ambos Libros respondan a un mismo tenor.

2) Asentar mediante anotación marginal la Legitimación por subsecuente Matrimonio Civil de los padres de la inscrita, señores Yasiel Antonio Martínez Jiménez y Aida Angelina De Celis Garce en fecha 11 de noviembre del año 2005, (asentado bajo el Acta No. 39, Folio No. 39, Libro de Matrimonio No. 12 del 2005), de esa Oficialía, a nombre de **SORANGIE LISSETTE MARTÍNEZ DE CELIS**.

3.- Comunicación del 31-10-06, del Director Nacional del Registro del Estado Civil, solicitando la Verificación del Acta de Nacimiento inextensa, correspondiente a **NORIS MORFE BLANCO**.

DECISIÓN: Se acoge, la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Ordenar al Director Nacional del Registro del Estado Civil que comunique al Consulado General de España radicado en el país, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 492, Folio No. 292, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 42, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera, a nombre de **NORIS MORFE BLANCO**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de Julio del año 1944.

4.- Comunicación del 13-11-06, del Director Nacional del Registro del Estado Civil, solicitando la Verificación del Acta de Nacimiento inextensa, correspondiente a **MARÍA LUISA BLANCO**.

DECISIÓN: Se acoge, la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Ordenar al Director Nacional del Registro del Estado Civil que comunique al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 604, Folio No. 4, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 43, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera, a nombre de **MARÍA LUISA BLANCO**, es **correcta**,

porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de Julio del año 1944.

E.- DECLARACIONES TARDÍAS.

1.- Comunicación del 19-10-06, del Consultor Jurídico, remitiendo solicitud declaración tardía de nacimiento, correspondiente a **WILLIAMS**, de la Oficialía de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Se acoge, la recomendación presentada por el Consultor Jurídico, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional a expedir el acta de nacimiento de **WILLIAMS**, registrado en el Folio No. 180, del Libro Registro Tardío No.166, Acta No. 4865, del año 1969, hijo de los señores Josephus Romney y María Mireya Gil, de conformidad con la Sentencia de Ratificación del Expediente No.80/96, evacuada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 7 de Noviembre del 1997.

2.- Comunicación del 05-02-07, del Director Nacional del Registro del Estado Civil, remitiendo solicitud declaración tardía de nacimiento, correspondiente a **MARIANA VALLEJO**.

DECISIÓN: Se acoge, la recomendación presentada por el Director Nacional del Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

A.- Autorizar al Oficial del Estado Civil de Yaguata, a recibir de la Declaración Tardía de Nacimiento de **MARIANA**, nacida el 15 de agosto del 1930, por parte del señor **EVARISTO CLEMENTE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0542205-9, en virtud de que su madre señora **ANGELITA VALLEJO**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción presentada. La declaración de nacimiento de **MARIANA**, deberá instrumentarse de conformidad con la Resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora, **ANGELITA VALLEJO** (fallecida).

3.- Comunicación del 07-02-07, del Director Nacional del Registro del Estado Civil, solicitando autorizando para recibir declaración tardía de nacimiento, correspondiente a los niños **ANTONY JUNIOR Y LUÍS FERNANDO**.


DECISIÓN: Se acoge, la recomendación presentada por el Director Nacional del Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito nacional, a recibir de la Declaración Tardía de Nacimiento de los menores **ANTONY JUNIOR Y LUÍS FERNANDO**, por parte de la abuela materna señora Carmen Portalatín Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0842500-0 y figurarán como hijos de la señora, **Rosa De La Cruz Portalatín**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Cédula No.001-1067803-4.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.



Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Coordinador



Licda. Aura Celeste Fernández R.
Miembra



Dr. César Francisco Félix Félix
Miembro



Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega
Miembro